**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**
**RECURSO DE REVISIÓN.**
**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/861/2013/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/869/2013/III
**RECURRENTE:** ----------
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO
**CONSEJERO PONENTE:** JOSÉ LUIS BUENO BELLO
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/861/2013/II y su acumulado IVAI-REV/869/2013/III** formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------**, en contra del sujeto obligado **Instituto Electoral Veracruzano,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

**R E S U L T A N D O**

**I.** el treinta de agosto del dos mil trece, el hoy Requirente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **Instituto Electoral Veracruzano**, mediante el folio 00404813, en la que requirió lo siguiente:

> **"…IEV**
> **Agradecere que correo electrónico (sic) ---------- se envie (sic) informacion (sic) sobre LOS RESULTADOS ELECTORALES 2012-2013 en los Municipos (sic) de Cordoba (sic) y Xalapa y en los distritos uno y dos, XI y XII urbano y rural de Xalapa en las recientes elecciones. Asi (sic)como copia de constancias de mayoria (sic) en cada expedida…"**

**II.** El diecinueve de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado **Instituto Electoral Veracruzano**, a través de su Titular de Acceso a la Información Pública, notifico al hoy Recurrente a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, dentro de los plazos legales previstos en el artículo 59.1 y 61 por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, mediante oficio IEV/UAI/1073/2013, emitió respuesta a la solicitud de información, en la que expuso lo siguiente:

> "[…]
>
> Of. No. IEV/UAI/1073/2013
> Xalapa - Enríquez, Ver. a 19 de agosto de 2013
>
> **C. ----------**
> **P R E S E N T E.**
>
> Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz y en los artículos 122 fracción XIX del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y
> 2º, 4º, 5º, 26, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se da contestación a su solicitud realizada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00404813 en fecha tres de agosto de la presente anualidad, mediante la cual requiere lo que a continuación se transcribe:
>
> ***"…Resultados electorales 2012-2013 en los municipios de Córdoba y Xalapa y en los distritos uno y dos, XI y XII urbano y rural de Xalapa en las recientes elecciones, así como copia de constancias de Mayoría en cada expedida".***
>
> Con la finalidad de dar cabal contestación a la solicitud de mérito, me permito hacer de su conocimiento que se encuentran debidamente publicados en el portal de este Sujeto Obligado, los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares, donde podrá verificar el Ayuntamiento que desee.
>
> En esta tesitura le proporciono el link donde podrá consultarlos:
>
> http://www.iev-prep.org.mx/prep/ayuntamiento/index.html
>
> No omito manifestar, que de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral del Estado, actualmente nos encontramos en la etapa de substanciación y resolución en forma definitiva de los

medios de impugnación interpuestos, por lo que en tanto no se resuelvan los mismos, no se podrán considerar como definitivos los resultados electorales.
En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

LIC. ERIKA GARCÍA PÉREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

"[…]

**III.** El veintidós de agosto de dos mil trece, el ahora Recurrente, inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó:

"…Insassitifactoria (sic) la informacion.(sic) No se pide el PREP, que x (sic) cierto no accede en el likc (sic) que señala el sujeto obligado, luego si ya extendio (sic) constancia de mayoria, (sic) debe existir la informacion (sic) tanto las mismas constancias, asi (sic) mismo no se pide resultados de todos los municipios, en suma no atiende el sujeto obligado la solicitud…"

**IV.** el cinco de agosto del dos mil trece, el hoy Requirente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado Instituto Electoral Veracruzano, mediante el folio 00405213, en la que requirió lo siguiente:

"…IEV
Se agradecerá que la información que aquí se solicita, sea remitida al correo electrónico ---------- sobre: Los montos y su aplicación de los recursos públicos y privados que recibieron de enero 2012 a la fecha los partidos políticos, las agrupaciones y asociaciones, sus gastos de campaña y las cantidades y etiquetas de recursos que proporciono el Instituto a los partidos, agrupaciones y asociaciones desde enero del 2012 a la fecha, sus fines, fiscalización, monto, origen, empleo, aplicación de los ingresos en los partidos, asociaciones y agrupaciones hayan recibido por cualquier modalidad desde enero 2012 a la fecha. Detallando en casa caso, montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y especificas otorgados a las personas citadas: partidos, asociaciones y agrupaciones, así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de gastos de campaña de cada uno…"

**V.** El veinte de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado **Instituto Electoral Veracruzano**, a través de su Titular de Acceso a la Información Pública, notifico al hoy Recurrente a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, dentro de los plazos legales previstos en el artículo 59.1 y 61 por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, mediante oficio IEV/UAI/1083/2013, emitió respuesta a la solicitud de información, en la que expuso lo siguiente:

"[…]

Of. No. IEV/UAI/1083/2013
Xalapa - Enríquez, Ver. a 20 de agosto de 2013

**C. ----------**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz y en los artículos 122 fracción XIX del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2º, 4º, 5º, 26, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se da contestación a su solicitud realizada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00405213 en fecha cinco de agosto de la presente anualidad, mediante la cual requiere lo que a continuación se transcribe:

***"… Los montos y su aplicación de los recursos públicos y privados que recibieron de enero 2012 a la fecha los partidos políticos, las agrupaciones y asociaciones, sus gastos de campaña y las cantidades y etiquetas de recursos que proporciono el instituto a los partidos, agrupaciones y asociaciones desde enero del 2012 a la fecha, sus fines, fiscalización, monto, origen, empleo, aplicación de los ingresos en los partidos, asociaciones y agrupaciones hayan recibido por cualquier modalidad desde enero 2012 a la fecha. Detallando en cada caso, montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a las personas citadas: partidos, asociaciones y agrupaciones, así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de gastos de campaña de cada uno".***

Con la finalidad de dar cabal contestación a la solicitud de mérito, me permito señalar que la información requerida se encuentra contemplada en el Código No. 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 63, que enuncia lo siguiente:

**Artículo 63.- Los partidos políticos presentarán ante la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:**
**I. Informes Trimestrales de avance del ejercicio:**

**a) Serán presentados dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre de que se trate, con la documentación comprobatoria correspondiente;**
**b) Será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hubieren obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;**
**c) Si de la revisión que realice la Unidad, se encontraren anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso, los informes trimestrales tendrán carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y**
**d) Durante el proceso electoral ordinario se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.**
**II. Informes anuales:**
**a) Serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, anexando la documentación comprobatoria;**
**b) Serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hubieren realizado durante el ejercicio objeto del informe; y**
**c) Se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;**
**III.- Informes de precampaña:**
**a) Deberán ser presentados por los partidos políticos por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;**
**b) Los informes se presentarán a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión del proceso interno; y**
**c) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos, serán reportados en el informe anual que corresponda.**
**IV.- Informes de campaña:**
**a) Deberán ser presentados por los partidos políticos o coaliciones, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;**
**b) Los partidos políticos o coaliciones presentarán un informe preliminar, con datos al treinta de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;**
**c) Los informes finales serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y**
**d) En cada informe será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.**

Dado que la información solicitada por usted posee el carácter de pública, es deber de este Sujeto Obligado proporcionarla, toda vez que dicha información sea aprobada por Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral, sin embargo, dado que por el momento dicha información se encuentra en trámite, se encuentra clasificada como reservada, tal como lo establece la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que enuncia:**"1.- Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente: IV.- las actuaciones y las resoluciones relativas a procedimientos judiciales o administrativos, cuando aún no hayan causado estado";**

Por cuanto hace a su consulta acerca del financiamiento público, acceda al portal de internet de este organismo http://www.iev.org.mx/ remítase al rubro: ***UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN/ FRACCIÓN XL.-INFORMACIÓN PROPIA DE LAS ACTIVIDADES DEL IEV / FINANCIAMIENTO PÚBLICO / 2012 / 2013*** donde encontrará el financiamiento público para Partidos Políticos**.**

Con respecto a su consulta acerca de topes de gastos de campaña, acceda al portal de internet de este organismo http://www.iev.org.mx/ remítase al rubro: ***UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN/ FRACCIÓN XL.- TOPE DE GASTOS/2013/CAMPAÑA/*** donde encontrará los topes de gastos de campaña para este **Proceso Electoral 2012-2013.**

Por lo que con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Transparencia, le oriento a que se remita a dicho vínculo para su consulta.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
LIC. ERIKA GARCÍA PÉREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

"[…]

**VI.** El veintisiete de agosto de dos mil trece, el ahora Recurrente, inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó:

"…falta de informacion, (sic) solo hace referencia a los "topes" de campaña, y no a los montos ni al financiamiento pùblico ni privado¡Vaya! Google Chrome no ha podido encontrar la página www.iev.org.mx
Accede a una copia almacenada en caché de www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2012/XLinformacionIEV/financiamientopub/financiamiento2012.pdf.
En suma esta incompleta y resulta insuficiente e insastisfactoria (sic) la respuesta ofrecida… "

**VII.** Visto el estado procesal que guardan los expedientes **IVAI-REV/861/2013/II E IVAI-REV/869/2013/III** en los que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y toda vez de que en los mismos recursos existe identidad en las partes y agravios, es que el Consejo General de este Órgano Autónomo, decretó la acumulación de los expedientes citados al primero de ellos **IVAI-REV/861/2013/II**.

**VIII.** Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil trece y conforme a lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente a través del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

Es por ello que en observancia de lo anterior y a lo preinserto en los Resultandos I, II, III, IV V y VI, de la presente Resolución, se observa cual es la información solicitada al sujeto obligado, las respuestas e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano y los agravios que hizo valer el hoy Recurrente en el presente Recurso de Revisión.

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si las respuestas proporcionadas son congruentes y se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si el **Instituto Electoral Veracruzano**, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

En tal caso, la litis en los presentes recursos consiste en determinar con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si el Instituto Electoral Veracruzano a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, debe entregar la información solicitada y si se vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**CUARTO.** Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo por la negativa de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, el Recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, en la particularización analítica del asunto que ocupa del presente Recurso de Revisión, este Órgano Garante advierte que de las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad, lo siguiente:

Al atender la solicitud de información en estudio **00404813**, el **Instituto Electoral Veracruzano** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, responde de manera contundente en la medida de la información que existe en su conocimiento y potestad, lo cual se traduce en una respuesta que resultó ser insatisfactoria para el ahora Recurrente toda vez que sus requerimientos no quedaron contestados en la forma esperada, lo cual se puede traducir en una negativa de acceso a la información, razón por la cual, el particular, el veintidós de agosto de dos mil trece, interpone vía Infomex-Veracruz el recurso de revisión.

Acorde al contenido de la solicitud del revisionista, podemos concluir que el tipo de información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia, siendo esta relativa a "LOS RESULTADOS ELECTORALES 2012-2013 en los Municipos (sic) de Cordoba (sic) y Xalapa y en los distritos uno y dos, XI y XII urbano y rural de Xalapa en las recientes elecciones. Asi (sic) como copia de constancias de mayoria (sic) en cada expedida…" Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y en caso de no estarr clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre información pública, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Así, en la particularización analítica del asunto que ocupa del presente Recurso de Revisión, este Órgano Garante advierte que de las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad, lo siguiente:

En primer Lugar, el ahora Recurrente solicitó vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado **Instituto Electoral Veracruzano**, la información preinserta en el Resultando I y IV de la presente Resolución, de lo cual al obtener respuestas incompletas, entonces acudió ante este Instituto y promovió los recursos de revisión, como se advierte en las documentales que obran en el sumario.

En segundo lugar, el Instituto Electoral Veracruzano a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, durante el plazo ordinario de diez días hábiles o su prórroga en dado caso, de acuerdo al historial correspondiente a los folios de las solicitudes 00404813 y 00405213, durante el plazo ordinario de diez días hábiles, el sujeto obligado el diecinueve de agosto de dos mil trece y veinte de agosto del mismo año, "documento la entrega vía INFOMEX-Veracruz" otorgó respuesta a cada una de las solicitudes en tiempo y forma; y luego durante la substanciación del recurso de revisión compareció otorgando la información complementaria.

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el expediente del recurso de revisión que en este acto se resuelve, consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas previamente y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, el sujeto obligado, **Instituto Electoral Veracruzano**, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública aún cuando de forma complementaria, ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Por lo anterior, lo que en derecho procede es entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, toda vez que de acuerdo a lo que establecen los numerales 3, 4, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla y será considerada pública y de libre acceso excepto que previamente haya sido clasificada como de acceso restringido.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 3.1, 4.1, 11, 57.1, 59.1 y 64.1, que toda la información que los sujetos obligados generen, guarden o custodien es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, por ende toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que se haya recibido dicha solicitud; la obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información; el solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64.1 de la Ley invocada.

En virtud que la información solicitada forma parte de la que el sujeto obligado genera y que debe de poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia en términos del artículo 9.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información, por lo que el sujeto obligado, se encuentra constreñido a dar respuesta al ahora recurrente respecto de la información solicitada proporcionando los datos requeridos o en su defecto justificando fehacientemente el motivo por el cual no le es posible proporcionárselos.

Se puede observar que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto **Electoral Veracruzano** dio contestación a la solicitud de información 00404813, de forma incompleta, generando la correspondiente inconformidad del Recurrente, determinación con la que el sujeto obligado definió la negativa de acceso a la información al no hacer entrega de la totalidad de la información requerida; situación que no prevaleció durante la substanciación del recurso de revisión, ello en virtud de que el cinco de septiembre de dos mil trece.

Sin embargo, el dos de septiembre de dos mil trece, vistos el oficio sin número, relacionado al expediente IVAI-REV/861/2013/II, signado por la Licenciada Carmina Amparo Hernández Romero quien se ostenta como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Instituto Electoral Veracruzano y dirigido al licenciado Luis Ángel Bravo Contreras en calidad de Consejero Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, presentado por Oficialía de Partes de este Instituto, por los cuales manifiesta comparecer a desahogar el requerimiento que le fuera practicado mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil trece; el Consejero Ponente acordó: tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción respecto a los incisos a), b), c), d), e) y

f) del acuerdo referido; se agregó al expediente la promoción de cuenta y anexos, documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les otorga el valor correspondiente al momento de resolver. Por ello el sujeto obligado otorgó con lo anterior, contestación en el sentido estricto y determinante a los requerimientos, con las cuales definió su intención de atender de la manera más atenta la solicitud de información de la recurrente y permitir el acceso a la información.

Al mismo tiempo, visto que con las promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo respuesta complementaria, aunque extemporánea a la información otorgada al hoy Recurrente con relación a la solicitud de información de tres de agosto de dos mil trece, a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, con el número de folio 00404813, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se digitalizó las documentales a efecto de que le fuera remitida al recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada junto con el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil trece, se le requirió a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información complementaria por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Es el caso que a la fecha en que el presente asunto se resuelve, no existen constancias en el sumario de que así lo haya atendido el recurrente. Por consiguiente, es procedente el análisis de lo requerido en contraposición con lo entregado, por lo que en líneas siguientes se transcribe la respuesta a la solicitud enviada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Instituto Electoral Veracruzano.**

"[…]

**OF. NÙM.IEV/DEOE/616/2013**

**LIC. CARMINA AMARO HERNÁNDEZ ROMERO**
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ELECTORAL VERACRUZANO.**
**PRESENTE:**

En respuesta al oficio IEV/UAI/1105/2012 de fecha 26 de agosto del presente año, en cual requiere lo siguiente "copia simple de los siguientes documentos: CONSTANCIA DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA DE XALAPA I Y II, CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA ENTREGADAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVAS ENTREGADAS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE XALAPA". Me permito en forma impresa enviarle la información solicitada anteriormente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA-ENRÍQUEZ., VER., A 30 DE AGOSTO DE 2013-09-19

LIC. RICARDO OLIVARES HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

1.- Copia simple respecto de "CONSTANCIA DE MAYORÍA" expedida a favor de Sindico Único propietario y suplente, electos por principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, de fecha diez de julio de dos mil trece. 2.- Copia simple respecto de "CONSTANCIA DE MAYORÍA" expedida a favor de Sindico Único propietario y suplente, electos por principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de fecha diez de julio de dos mil trece; 3.- Copia simple respecto de "CONSTANCIA DE MAYORÍA" expedida a favor de, Presidente propietario y suplente, electos por principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, de fecha diez de julio de dos mil trece; 4.- Copia simple respecto de "CONSTANCIA DE MAYORÍA" expedida a favor de Presidente propietario y suplente, electos por principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de fecha diez de julio de dos mil trece; 5.- Copia simple respecto de "CONSTANCIA DE MAYORÍA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA" expedida por el XI Consejo Distrital con cabecera en Xalapa, Veracruz, a favor Diputados propietario y suplente, de fecha diez de julio de dos mil trece; 6.- Copia simple respecto de "CONSTANCIA DE MAYORÍA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA" expedida por el XI Consejo Distrital con cabecera en Xalapa, Veracruz, a favor de Diputados propietario y suplente, de fecha diez de julio de dos mil trece; 7.- Copia simple respecto de "CONSTANCIA DE MAYORÍA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA" expedida por el XII Consejo Distrital con cabecera en Xalapa, Veracruz, a favor de David Velasco Chedraui y Corintia Cruz Oregon, Diputados propietario y suplente, de fecha nueve de julio de dos mil trece.

"[…]

El sujeto obligado exhibe copias fotostáticas respecto a las documentales de los Recursos de Inconformidad, expediente número **RIN/14/08/XI/2013** y sus acumulados, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, compuesto de doscientas catorce fojas, Impresión de imagen respecto de Recurso de Inconformidad, expediente número **RIN-30/08/XII/2013 y sus acumulados**, de fecha uno de agosto de

dos mil trece, compuesto de noventa fojas y Recurso de Inconformidad, expediente número **RIN/212/03/46/2013**, de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, compuesto de veinticinco fojas, los cuales obran en el sumario del presente proveído.

Por lo que, para privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, evitar el uso indiscriminado de recursos públicos y disminuir la utilización de altos volúmenes de papel, copias, y otros medios, en términos de lo dispuesto por los artículos 67.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 874, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 332, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, 35 parte *in fine*, 47, 49 y 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le hace saber, al hoy recurrente, que dichas documentales, pueden ser consultadas en la pagina: web http://www.teever.gob.mx/agosto-11.html, por lo anterior, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, **se dejaron a vista** de **la Parte recurrente** dentro de los autos del presente expediente, las documentales de los Recursos de Inconformidad **RIN/14/08/XI/2013**, **RIN-30/08/XII/2013 y sus acumulados y RIN/212/03/46/2013,** a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información complementaria remitida por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, por lo que a la fecha de la emisión del presente fallo, no existen constancias en el sumario que así lo haya atendido. Apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Analizando la respuesta inicial y que fuera revocada por la complementaria del sujeto obligado se desprenden de sus manifestaciones que es procedente tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por el sujeto obligado y por garantizado el derecho de acceso a la información de la promovente, acción que una vez que fue del conocimiento de éste Órgano Garante, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información complementaria remitida por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, teniendo como resultado que la solicitante y ahora recurrente omitiera atender tal requerimiento.

Al mismo tiempo, visto que con las promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo la respuesta complementaria al Recurrente en relación a su solicitud de información **00405213**, con respecto al financiamiento público de los partidos políticos y asociaciones que recibieron en el periodo del año dos mil doce, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se digitalizó las documentales a efecto de que le fuera remitida al recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada junto con el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil trece, se le requirió a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información complementaria por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Es el caso que a la fecha en que el presente asunto se resuelve, no existen constancias en el sumario de que así lo haya atendido el recurrente. Por consiguiente, es procedente el análisis de lo requerido en contraposición con lo entregado, por lo que en líneas siguientes se transcribe la respuesta a la solicitud enviada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Instituto Electoral Veracruzano.**

Viernes 23 de diciembre de 2011 GACETA OFICIAL Página 7

| Concepto | Financiamiento Ordinario | Financiamiento para Actividades Especificas | Importe (pesos) |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | 21,857,208 | 3,536,766 | **25,393,974** |
| Partido Revolucionario Institucional | 24,201,245 | 3,916,059 | **28,117,304** |
| Partido de la Revolución Democrática | 7,526,001 | 1,217,800 | **8,743,801** |
| Movimiento Ciudadano | 6,032,696 | 976,164 | **7,008,860** |
| Partido Nueva Alianza | 5,028,108 | 813,610 | **5,841,718** |
| Partido del Trabajo | 393,520 | 62,762 | **456,282** |
| Partido Verde Ecologista de México | 393,520 | 62,762 | **456,282** |
| Movimiento Civilista Independiente | 69,999 | 0 | **69,999** |
| Democráticos Unidos por Veracruz | 69,999 | 0 | **69,999** |
| Unidad y Democracia | 69,999 | 0 | **69,999** |
| Vía Veracruzana | 69,999 | 0 | **69,999** |
| Cardenista | 69,999 | 0 | **69,999** |
| Foro Democrático Veracruz | 69,999 | 0 | **69,999** |
| **Total** | **65,852,292** | **10,585,923** | **76,438,215** |

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El financiamiento público: ordinario, especial, para actividades específicas y extraordinario al que tienen derecho los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, durante el ejercicio fiscal 2013, es el siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ordinario | Especial | Actividades específicas | Extraordinario | TOTAL |
| Partido Acción Nacional | 22,546,386 | | 676,392 | 18,788,656 | 42,011,434 |
| Partido Revolucionario Institucional | 24,964,332 | | 748,932 | 20,803,611 | 46,516,875 |
| Partido de la Revolución Democrática | 7,763,302 | | 232,900 | 6,469,419 | 14,465,621 |
| Movimiento Ciudadano | 6,222,912 | | 186,682 | 5,185,760 | 11,595,354 |
| Partido Nueva Alianza | 5,186,648 | | 155,599 | 4,322,208 | 9,664,455 |
| Partido Verde Ecologista de México | | 400,106 | 18,004 | 333,418 | 751,528 |
| Partido del Trabajo | | 400,106 | 18,004 | 333,418 | 751,528 |
| Alternativa Veracruzana | | 400,106 | 18,004 | 333,418 | 751,528 |
| Partido Cardenista | | 400,106 | 18,004 | 333,418 | 751,528 |
| **TOTAL** | **66,683,580** | **1,600,424** | **2,072,520** | **56,903,327** | **127,259,850** |

Por lo que se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado **Instituto Electoral Veracruzano** responde y justifica ampliamente en su contestación a la solicitud del recurrente; documentales que se tuvieron por su propia naturaleza por bien ofrecidas, admitidas y desahogadas y a las que se le da pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 41 párrafo primero y 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Asimismo, respecto a la información entregada a las solicitudes de información con números de folio 00404813 00405213, y atendiendo al derecho de acceso a la información, en términos de los numerales 3.1 fracción VI, 4.1, 6.1 fracción I y 57.1 de la Ley 848, el sujeto obligado está otorgando de manera oportuna y debidamente fundamentada la información solicitada.

El sujeto obligado **Instituto Electoral Veracruzano** a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el veinte de agosto de dos mil trece al contestar la solicitud de información con número de folio 00405213, documentó vía Sistema INFOMEX-Veracruz, con respecto de los montos y su aplicación de los recursos públicos asó como de los topes de gastos de campaña, la entrega de la información señalando que parte de ella la tiene clasificada como reservada o confidencial, lo cual ratifica al comparecer al recurso de revisión y en sus alegatos al intervenir en la audiencia correspondiente, dando contestación en el sentido literal a las interrogantes, con la cual definió su intención de atender de la manera más atenta la solicitud de información del recurrente y permitir el acceso a la información, se le hizo del conocimiento que la información requerida, se encuentra en trámite, y que la misma en estos momentos esta clasificada como RESERVADA, con apego a lo establecido en la fracción X del artículo 3.1 y 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, misma que fue publicada en la Gaceta oficial de primero de febrero de dos mil trece, con número extraordinario cuarenta y uno, donde se publica "EL ACUERDO DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, POR MEDIO DE CUAL SE ACTUALIZA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE EN PODER DEL IEV; documental que se anexa a continuación:

| | |
|---|---|
| | tanto no hayan causado estado. |
| Clave de identificación. | IREOE |
| | |
| Tipo de información | **Expedientes integrados con motivo de litigios (se excluyen los medios de impugnación) en contra del Instituto Electoral Veracruzano.** |
| Fundamentación. | Art. 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<br>Art. 126 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Motivación. | Si la información contenida en los expedientes de juicios laborales, mercantiles, penales y administrativos se hiciera del conocimiento se afectaría directamente el asunto en litigio. |
| Fuente de la información. | Archivos de la Coordinación Jurídica |
| Periodo de reserva. | Se reserva por evento |
| Parte de la información que abarca | Todo |
| Servidor público que resguarda la información. | Coordinadora Jurídica |
| Rubro temático | h) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. |
| Clave de identificación. | IREE |
| | |
| Tipo de información. | **La vertida en los informes de gastos de Precampaña, Campaña y Anuales (IF-PRE, IF-CAM Y IF-ORD respectivamente), presentados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.** |
| Fundamentación. | Artículo 3.1 fracción X y 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial, y el artículo 65 y 67 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Motivación. | La finalidad de la reserva de la información vertida en los informes de gastos de precampaña, campaña y anuales, se deriva de la necesidad de proteger y garantizar el proceso de fiscalización que inicia desde la recepción de los informes y concluye con resolución del Consejo General, por lo que la divulgación de la información reflejada en dichos informes traería como consecuencia una desprotección de la información que serviría de base para emitir las conclusiones sobre la utilización del financiamiento ejercido por los Partidos Políticos y demás Organizaciones Políticas fiscalizadas; así mismo comprometería la actuación de la autoridad competente, ya que los datos reportados en los informes no tienen un carácter definitivo; si no que están sujetos a un periodo de rectificación y aclaración, mismo que se verá reflejado en el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y aprobados por el Consejo General. |
| Fuente de la información. | Archivo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos |
| Periodo de reserva. | Información reservada por evento |
| Parte de la información que abarca. | Se refiere concretamente a los informes de gastos de precampaña, campaña y anuales que se presentan en los formatos IF-PRE, IF-CAM Y IF-ORD |
| Servidor público que resguarda la información. | Director de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano. |
| Rubro temático. | o) Que contenga resultados parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes. |
| Clave de identificación. | IREE |
| | |
| Tipo de información. | **Dictámenes y los Proyectos de Resolución, elaborados por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos para ser presentados ante el Consejo General del IEV.** |
| Fundamentación. | Artículo 3.1 fracción X y 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial, y el artículo 66 y |

Del análisis de la petición de información, tenemos que la información requerida, es pública con visos de información reservada. Así, se tiene que el agravio del Recurrente lo es el hecho de que la solicitud de información no fue atendida a su satisfacción; consecuentemente la revisión y estudio es en razón de los datos relacionados con la solicitud de información, así como a la respuesta y posteriores manifestaciones vertidas en la comparecencia del sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión, en donde señaló bajo su más estricta responsabilidad que conforme a la información que obra en sus archivos hizo entrega de los datos que fueron generados factibles de ser públicos como así consta en el sumario, sin embargo, precisó que Los montos y su aplicación de los recursos públicos y privados que recibieron de enero 2012 a la fecha los partidos políticos, las agrupaciones y asociaciones, sus gastos de campaña y las cantidades y etiquetas de recursos que proporciono el Instituto a los partidos, agrupaciones y asociaciones desde enero del 2012 a la fecha, sus fines, fiscalización, monto, origen, empleo, aplicación de los ingresos en los partidos, asociaciones y agrupaciones hayan recibido por cualquier modalidad desde enero 2012 a la fecha". Por lo que atendiendo a lo estipulado en el numeral 12 fracción IV de la Ley de la materia, y en el "Acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, por medio del cual se actualiza la clasificación de la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial que obra en poder del Instituto Electoral Veracruzano", dicha información se mantendrá con el carácter de reservado. Por lo tanto la negativa derivada anterior tiene su justificación al encontrarse la citada información formando parte del correspondiente expediente sujeto a resolución por parte del órgano competente y por tanto deberá mantenerse en su reserva hasta en tanto no exista la correspondiente determinación o resolución;

Por lo tanto, como quedo planteado, el sujeto obligado cuenta con un Acuerdo por el que se establece la Información Pública de Acceso restringido del Instituto Electoral Veracruzano emitido por el Sujeto Obligado publicado en la Gaceta Oficial del Estado registrado con el número extraordinario trescientos ochenta y tres, de treinta de noviembre de dos mil diez, de donde se advierten los argumentos previamente planteados, en tal sentido, tenemos que el sujeto obligado incluye como información

reservada la solicitada, fundando lo anterior con el artículo 12 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, la respuestas emitidas por el sujeto obligado son en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que son **fundados** pero **inoperantes** los agravios hechos valer por el Recurrente, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II y 72 reformado, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se confirman** la respuestas iniciales de diecinueve de agosto de dos mil trece y veinte de agosto del mismo año y sus complementarias de dos de septiembre de dos mil trece y cinco de septiembre del mismo año a los folios de las solicitudes de información 00404813 y 00405213, por parte del sujeto obligado al recurrente.

Devuélvanse los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.** En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Son **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción II en relación con los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE CONFIRMAN** la respuestas iniciales de diecinueve de agosto de dos mil trece y veinte de agosto del mismo año y sus complementarias de dos de septiembre de dos mil trece y cinco de septiembre del mismo año a los folios de las solicitudes de información 00404813 y 00405213, por parte del sujeto obligado Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, la presente resolución a las partes, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y a través del portal de internet de este Órgano Garante así como al sujeto obligado enviado por oficio a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la parte recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la

publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la parte promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

**TERCERO.** En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

**Luis Ángel Bravo Contreras**
**Consejero Presidente**

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Consejero**

**Rodolfo González García**
**Secretario de Acuerdos**